



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2068 DE 2021
13-07-2021



20211000020686

“Por el cual se deja sin efectos el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTICUATRO (24) empleos, con CUARENTA Y TRES (43) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, identificado como "Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 2019100005636 del 14 de mayo de 2019 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, literal b), artículo 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005, en los artículos 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100005636 del 14 de mayo de 2019, la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección por méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chiriguana – Cesar, proceso identificado como Convocatoria No. 1267 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la Alcaldía Municipal de Chiriguana – Cesar a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, y remitida a la CNSC debidamente firmada mediante radicado No. 20196000459222 del 10 de mayo de 2019.

Que los artículos 1º y 2º del referido Acuerdo de Convocatoria disponen que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer veinticuatro (24) empleos con cuarenta y tres (43) vacantes, y en su artículo 8º relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la etapa de inscripciones para el proceso de selección por méritos inició el 20 de diciembre de 2019 y finalizó el día 7 de febrero de 2020.

Que luego de cerradas las inscripciones al proceso de selección por méritos, este fue ampliado entre el 20 de febrero y el 10 de abril de 2020, en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de febrero del mismo año por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, dentro del proceso 2020-00002, confirmado, posteriormente, por el Tribunal Superior de Valledupar en sentencia del 14 de abril de 2020, para el empleo identificado con el código OPEC No. 79014.

Que a la Convocatoria No. 1267 de 2019 se inscribieron 312 aspirantes y efectuada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM, se determinó que 215 aspirantes de los 312 inscritos, continuaban como admitidos dentro del proceso de selección por méritos.

Que con ocasión de varias acciones de tutelas incoadas por aspirantes que no superaron la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM, el Despacho a través de la Gerencia de Convocatoria, evidenció que la información correspondiente a la Oferta de Empleos de carrera en Vacancia Definitiva de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, y soportada por esa entidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL mediante Decreto 042 de 2015, no era consistente con la información contenida en una actualización al Manual de Funciones y Competencias Laborales - MEFC determinada a través del Decreto Municipal 046 del 11 de junio de 2019, el cual derogó a su vez el Decreto 042 de 2015.

Que la CNSC mediante oficio No. 20212330430411 del 17 de marzo de 2021, solicitó a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR se pronunciara respecto a las situaciones presentadas con ocasión de la modificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL producida posterior al cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, por parte de esa entidad.

Que la Alcaldía Municipal de Chiriguana mediante documento de fecha 26 de marzo de 2021, informa a la CNSC unas presuntas irregularidades evidenciadas en el proceso de selección por méritos, respecto del cambio del

“Por el cual se deja sin efectos el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTICUATRO (24) empleos, con CUARENTA Y TRES (43) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, identificado como “Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019 y se dictan otras disposiciones”

propósito principal, las funciones y los requisitos mínimos de los empleos inicialmente reportadas, así como el número de vacantes, y la presunta inclusión de Empleos de Libre Nombramiento y Remoción en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en la Convocatoria No. 1267 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212330002314 del 10 de mayo de 2021, esta Comisión Nacional, entre otras cosas, decidió iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 1267 de 2019 – Alcaldía de Chiriguaná, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y decretó como medida provisional la suspensión del proceso de selección por méritos Convocatoria No. 1267 de 2019 – Alcaldía de Chiriguaná, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, hasta que se adopte una decisión de fondo.

Que con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, mediante Auto CNSC No. 20212330002764 del 26 de mayo de 2021, *“Por el cual se decretan y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20191000005636 del 14 de mayo de 2019”*, se ordenó al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Chiriguana y a la Jefe de Talento Humano de dicha entidad, realizar al cargue de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC actualizada en el aplicativo SIMO en el módulo denominado procesos de selección, con ocasión a la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y a la expedición del Decreto 046 del 11 de junio de 2019.

Que al realizar el análisis de los perfiles, requisitos mínimos, propósitos y funciones de los empleos inicialmente cargados en SIMO bajo el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del año 2015, respecto al cargue efectuado por la Alcaldía de Chiriguana el pasado 31 de mayo de 2021, se evidenció que se cambió el propósito principal, funciones, requisito de estudio y de experiencia de los empleos que se encuentran ofertados en la Convocatoria No. 1267 de 2019, así como generó la movilidad de las vacantes para los empleos ofertados, disminuyendo en algunos empleos reportados las cantidades y en otros aumentándolos, condición que incide directamente en las condiciones establecidas tanto para los inscritos al proceso de selección como para aquellos que no lo hicieron porque la expectativa inicial era diferente a la actualmente evidenciada.

Que, además, la Alcaldía Municipal de Chiriguaná al momento de realizar el cargue de la OPEC, ofertó la provisión de los siguientes empleos: **(i)** Secretaria Ejecutiva identificada con la OPEC No. 79134, **(ii)** Ayudante identificado con la OPEC No. 79135, **(iii)** Conductor identificado con la OPEC No. 79136, y **(iv)** Técnico Administrativo identificado con la OPEC No. 79131, los cuales según documento de fecha 2 de junio de 2021, expedido por la Alcaldía Municipal de Chiriguana, corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción conforme lo prescribe el literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2005, en tanto que para los tres primeros casos corresponde a empleos de confianza que están adscritos al Despacho del Alcalde Municipal y en el último caso corresponde a un empleo de manejo de bienes, razón por la cual deben excluirse del proceso de selección, hecho que deja sin base para continuar en el proceso de selección a los inscritos en dichos empleos.

Que el literal b) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, prescribe que es función de esta Comisión Nacional:

*“b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, **siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera**, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado (...).”* Negrilla fuera del texto.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 20 dispone:

*“**Artículo 20.** La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.*

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso.”

Que en correspondencia con las normas citadas, el párrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, consagra:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección”. (Negrilla fuera del texto).

Que teniendo en cuenta las presuntas irregularidades manifestadas por la Alcaldía de Chiriguaná, las cuales de llegar a comprobarse podrían afectar de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección por

“Por el cual se deja sin efectos el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná – Cesar, proceso identificado como Convocatoria No. 1267 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

méritos que se adelanta para la misma, la Sala Plena de la CNSC en sesión del 10 de junio de 2021, delegó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño a cargo de dicho proceso de selección, adelantar todos los trámites administrativos asociados a la Actuación Administrativa a que alude el artículo 20 y ss del Decreto 760 de 2005, con el fin de poder establecer lo verdaderamente ocurrido en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 1267 de 2019 - Alcaldía de Chiriguaná, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que con fundamento en tal delegación, se expidió la Resolución No. 20212330017165 del 11 de junio de 2021, *“Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212330002314 del 10 de mayo de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el proceso de selección identificado como Convocatoria No. 1267 de 2019 para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la Alcaldía de Chiriguaná (Cesar), en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, y determinó, entre otros aspectos, declarar probada la existencia de una irregularidad en el proceso de selección identificado como Convocatoria No. 1267 de 2019 para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la Alcaldía de Chiriguaná (Cesar), en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO, así como adelantar los trámites administrativos para presentar en Sala de Comisionados el Acuerdo que deja sin efecto el proceso de selección.*

Que la citada Resolución dispone en el párrafo segundo del artículo primero, garantizar los derechos de los aspirantes inscritos a la Convocatoria No. 1267 de 2019 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, de tal forma que les permita una de las siguientes alternativas: a) inscribirse en otro empleo de su elección respecto a las entidades que conforman la convocatoria territorial BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación, o b) solicitar la devolución del valor de los derechos de participación pagados.

Que mediante documentos de fecha 12 de julio de 2021, la Coordinadora del Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones Secretaría General hace constar que la Resolución No. 20212330017165 del 11 de junio de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme a partir del 12 de julio de 2021.

Que con base en los antecedentes enunciados y a las pruebas aportadas es claro que existen irregularidades que afectan de manera sustancial y grave el desarrollo de la Convocatoria No. 1267 de 2019, pues estas se circunscriben a: **(i)** que está probado que el propósito principal, las funciones y los requisitos mínimos de los empleos como fueron reportados en las vacantes ofertadas, hoy no corresponden a la realidad jurídica y administrativa de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná, por tanto los elementos esenciales de los empleos fueron modificados en su integridad por parte de esa entidad, **(ii)** se incluyeron Empleos de Libre Nombramiento y Remoción en la Oferta Pública, contrariando lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Que continuar con el proceso de selección con empleos sobre los que han cambiado las condiciones inicialmente ofertadas, atentaría contra los principios de igualdad y mérito que soportan el artículo 125 Constitucional, viendo afectada a su vez la confianza legítima de los aspirantes en tanto que se inscribieron con una expectativa diferente.

Que la actualización de la OPEC realizada por la entidad con el nuevo Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, implica por una parte, a los aspirantes inscritos la posibilidad de no cumplir con el perfil requerido por la entidad, dejándolos por fuera del proceso de selección, así como a los eventuales interesados que en su momento no contaron con la oportunidad de acceder a la inscripción por no cumplimiento del requisito, con el nuevo Manual superar dicha condición y la posibilidad de participar en el proceso de selección.

Que de acuerdo con lo expuesto, se evidencia que con los nuevos hechos se trata de una nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera para la Alcaldía Municipal de Chiriguaná – Cesar, por ello es necesario de dejar sin efectos el proceso de selección identificado como Convocatoria No. 1267 de 2019, el cual hace parte de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en correspondencia con lo anterior, es menester dejar sin efectos el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTICUATRO (24) empleos, con CUARENTA Y TRES (43) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, identificado como *“Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019.

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 13 de julio de 2021, aprobó dejar sin efecto el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019.
En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se deja sin efectos el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTICUATRO (24) empleos, con CUARENTA Y TRES (43) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, identificado como "Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019 y se dictan otras disposiciones”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efecto el proceso de selección para proveer de manera definitiva VEINTICUATRO (24) empleos, con CUARENTA Y TRES (43) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - CESAR, identificado como "Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena", convocado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000005636 del 14 de mayo de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a los trescientos doce (312) aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 1267 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, un plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente decisión, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC dentro de este mismo plazo, el cambio de inscripción a un empleo ofertado dentro del Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de igual valor al pagado por los derechos de participación la Convocatoria No. 1267 de 2019, o en su defecto, la devolución de dicho valor.

PARAGRAFO 1. Para los efectos anteriores, la CNSC habilitará la plataforma SIMO desde las 00:00 horas del 14 de julio de 2021 hasta las 24:00 horas del 15 de julio de 2021.

PARAGRAFO 2. Una vez surtido el plazo otorgado de dos (2) días calendario para que el aspirante realice su inscripción en otro empleo de la misma convocatoria, y si el aspirante no realiza la inscripción, se entenderá que declina de participar en el proceso y opta por la devolución del valor pagado por los derechos de participación.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2021


JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño- Comisionada

Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon. Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Juan Pablo Sierra- Gerente Proceso de Selección

Proyectó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño. Diana Quintero